



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00332-00
DEMANDANTE: COONALGESS- COMPARTIMOS.
DEMANDADO: ESILDA FONTALVO FONTALVO Y ELKIS GUERRA MEJIA.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente se tiene que dentro del presente se encuentra pendiente de pronunciamiento, la solicitud de acumulación de demanda recibida el 29 de abril de 2021 por parte del abogado CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA como apoderado judicial de la COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO INTEGRAL-COMPARTIMOS.

Pues bien, en primer lugar, en cuanto a la acumulación de procesos ejecutivos, el artículo 463 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00332-00
DEMANDANTE: COONALGESS- COMPARTIMOS.
DEMANDADO: ESILDA FONTALVO FONTALVO Y ELKIS GUERRA MEJIA.

- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.*
6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes."*

Pues bien, habida cuenta que la nueva demanda acumulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo precedente y al momento de presentación de la misma, el proceso no se encontraba terminado, aunado al hecho que la obligación contenida en la letra de cambio No. 0994 reúne los requisitos del artículo 671 al 708 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO INTEGRAL (COMPARTIMOS), identificada con NIT. 900.055.856-9 contra ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.706.864, por la suma de \$8.000.000, por concepto de capital, más intereses de plazo comprendidos desde el 15 de julio de 2020 al 1,5% mensuales e intereses moratorios hasta el pago efectivo de la misma, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, este Despacho ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, este es COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO INTEGRAL (COMPARTIMOS), mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Por otro lado, el día 24 de mayo de 2021 a las 5:16PM (recibido en horario inhábil con recibido efectivo el día 27 de mayo de 2021 teniendo en cuenta el paro nacional programado para los días 25 y 26 de mayo), se recibió proveniente del correo electrónico germandelaossa@hotmail.com, poder otorgado por la demandada ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO a favor del abogado GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ para que asumiera su defensa al interior del presente proceso, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica al premencionado profesional del derecho en calidad de apoderado de la parte demandada.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA en calidad de apoderado judicial del ejecutante acumulado COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO INTEGRAL (COMPARTIMOS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO INTEGRAL (COMPARTIMOS) identificada con NIT. 900.055.856-9



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00332-00
DEMANDANTE: COONALGESS- COMPARTIMOS.
DEMANDADO: ESILDA FONTALVO FONTALVO Y ELKIS GUERRA MEJIA.

contra ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.706.864, por la suma de \$8.000.000, por concepto de capital, más intereses de plazo comprendidos desde el 15 de julio de 2020 al 1,5% mensuales e intereses moratorios hasta el pago efectivo de la misma, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

2. Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, este es COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO INTEGRAL (COMPARTIMOS), mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.
3. ORDENAR a la parte ejecutada ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
4. Quede notificado el presente mandamiento, por estado.
5. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA en calidad de apoderado judicial del ejecutante acumulado COOPERATIVA COMPARTIMOS DESARROLLO INTEGRAL (COMPARTIMOS) y al abogado GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 32706864 y Tarjeta Profesional No. 84.081 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la demandada ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 41-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 42 de fecha 21 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario